

**REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES**

CONTRATO DE SUMINISTRO

LICITACIÓN PÚBLICA

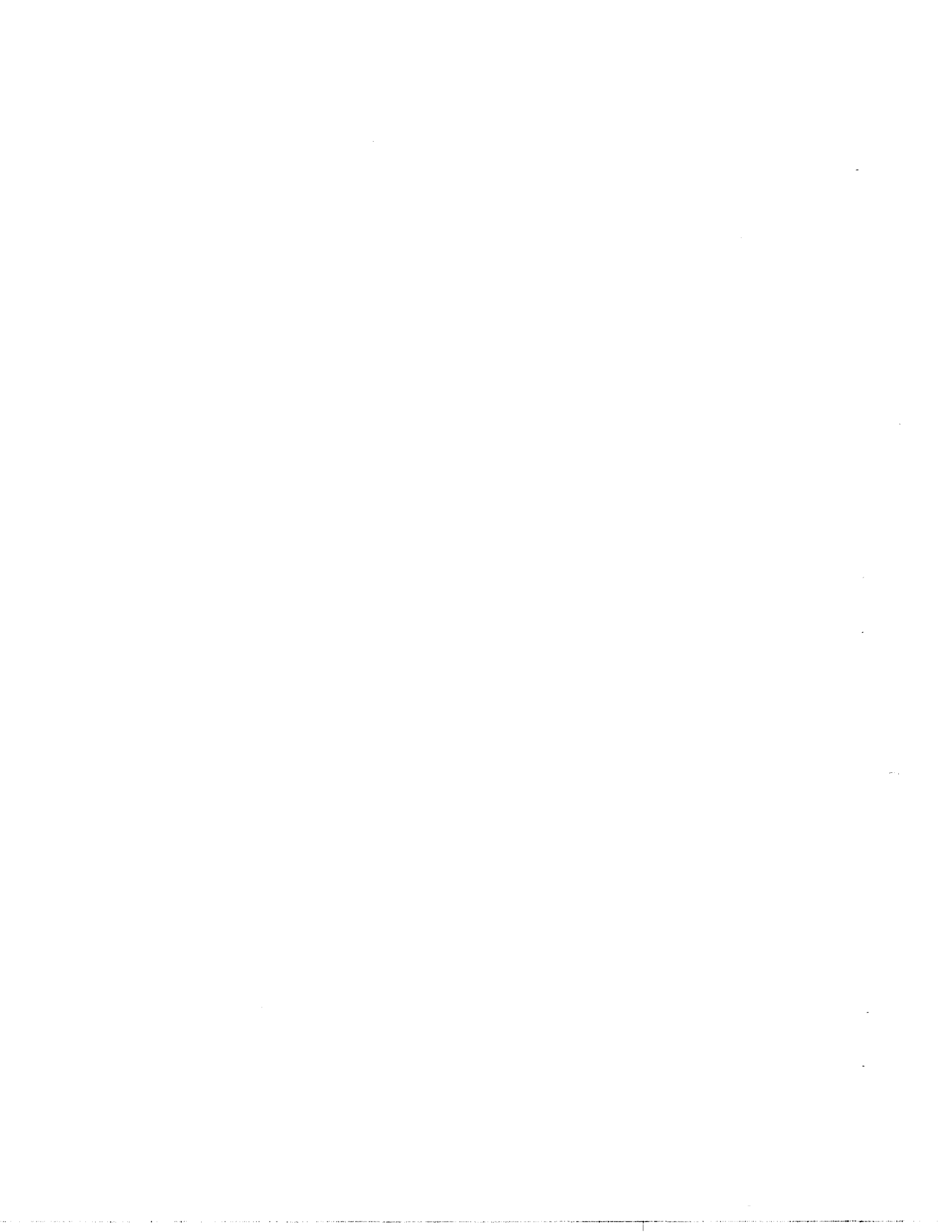
**No. RNPN 005/2016 "PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE UN ENLACE DE INTERNET DE VEINTE MBPS PARA EL
EJERCICIO DEL 2016".**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y
TELECOMODA S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA**

San Salvador, diciembre de 2015



CONTRATO N° RNP 005 /2016

“PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE UN ENLACE DE INTERNET DE VEINTE MBPS”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, sesenta y dos años de edad, Abogado de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno cinco uno cinco seis guión uno, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en curso del presente contrato me podré denominar indistintamente: **“el Contratante o el RNP”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil noventa y cinco-ciento ocho-cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, actualmente de cuarenta y dos años de edad, Estudiante,

en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **“TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.”** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero siete nueve nueve- uno cero dos- uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, y con expresas instrucciones de nuestras representadas, **OTORGAMOS: I) ANTECEDENTES.** Que venimos a otorgar documento de formalización de la **PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE UN ENLACE DE INTERNET DE VEINTE MBPS**, el cual fuese otorgado mediante Documento Privado Legalizado en esta ciudad y departamento a las catorce horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Hugo Alberto Avalos Canjura, al cual se le dio fuerza de instrumento público, y mediante el cual en lo principal establecimos: **“Primera: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista Suministrara a la Contratante **UN ENLACE DE INTERNET** descrito como: Un enlace de Internet de Veinte Mbps para el Programa de Emisión del DUI en el Exterior; **Segunda: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, reconociendo los otorgantes los servicios que ya se hayan entregado a la presente fecha; **Tercera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DI- CERO UNO / DOS MIL QUINCE, será el señor **LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA**; **Cuarta: PRECIO.** El monto del Contrato es por un monto total de hasta **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$16,950.00), que el Registro pagará por medio de la Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales a la Empresa de una forma parcial, de acuerdo a los servicios prestados, recibidos a satisfacción y facturados mensualmente; **Quinta: ALCANCE DEL CONTRATO:** La Contratista proveerá un servicio de internet dedicado con ancho de banda de veinte Mbps y redundancia con igual ancho de banda, este servicio se entregara en la última milla por medio de fibras ópticas provenientes de dos centrales diferentes. El enlace se entregara en un router Cisco uno nueve cuatro uno con interfaz Ethernet RJ-cuarenta y cinco. Asimismo se entregaran diez direcciones IP públicas, y además especificaciones que se establecen en que se expresan en la oferta técnica de la presente adjudicación; **Sexta: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto del presente de fondos **GOES**. **Séptima: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y El Registro Nacional de Las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Octava: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por La Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de Las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada a favor del **RNP**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente mientras esté vigente el suministro de los servicios adjudicados. Para tal efecto se aceptará como garantía, una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **Novena: PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto o al incumplimiento del suministro. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. **Décima: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, respecto al suministro adjudicados en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Primera: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de

cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por El Registro Nacional de Las Personas Naturales si fuere procedente; La Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la fiscalización para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de Las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; y demás cláusulas que no se transcriben por estar claramente redactadas; y para el caso reconocen que cuyo cumplimiento estaría sujeto a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en dicho instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento." **II) DICTAMEN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Que mediante resolución emitida por el Administrador del Contrato Luis Armando Herrera Orellana, a las diez horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil quince, en la cual establece que el servicio prestado por la empresa **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, ha sido prestado cumpliendo a entera satisfacción con los requerimientos establecidos en el contrato, tal cual consta en acta de recepción parciales suscritas cada mes; **III) SOLICITUD DE LA UACI/RNP a la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V.** Que mediante correspondencia de fecha uno de diciembre de dos mil quince, emitida por la Licenciada Karen Trujillo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del RNP, dirigida a la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, en la que consta que se realizó la consulta si existía la intención de prorrogar el contrato en los mismos términos, condiciones y precio para el período **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, haciéndose alusión al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE UN ENLACE DE INTERNET**; **IV) RESPUESTA DE LA SOCIEDAD TELECOMODA, S.A. DE C.V A LA SOLICITUD DE LA UACI/RNP.** Mediante correspondencia la sociedad acepta la solicitud de prórroga del contrato, para el periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS** en los mismos términos que fue celebrado; **V) ACUERDO DE PRORROGA DEL CONTRATO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNP.** Que mediante **ACUERDO NÚMERO DIEZ**, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, y que corresponde al **ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, la misma después de discutido ese punto y en base a las consideraciones expuestas por la jefatura de la UACI y los informes rendidos por el Administrador del Contrato, la Junta Directiva acordó: autorizar la prórroga del "Contrato de Servicio de un Enlace de Internet de veinte Mbps" con la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.** por un monto de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CERO CERO / CIEN DÓLARES DE LOS**


ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 16,950.00) para el periodo comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. Por lo que cumple con los presupuestos que establece el Artículo ochenta y tres de la LACAP y clausula Décima Primera, del contrato relacionado que regula que el mismo podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual. **VI) RATIFICACION DEL CONTRATO E INCORPORACION DE PRORROGA.** El presente instrumento de prórroga de contrato forma parte integral del contrato originalmente firmado y que se ha relacionado ampliamente y por tanto se ratifica íntegramente el contenido original del mismo; como consecuencia, se modifica la Cláusula Segunda de dicho contrato, referente al Plazo del Servicio así: **Segunda: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo será el contemplado entre el UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. **VII) GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Prorroga de Contrato deberá ser otorgada por La Contratista para garantizar las obligaciones emanadas de la presente prórroga de contrato, a satisfacción del Registro Nacional de Las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de ocho días hábiles a la firma de la presente prórroga del contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de la prórroga del contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente mientras esté vigente el suministro de los servicios prorrogados. Para tal efecto se aceptará como garantía, una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía de cumplimiento de contrato, será liberada por el contratante y devuelta al Contratista a más tardar dentro de los veinte días hábiles, siguientes al vencimiento de la misma, una vez se hayan cumplido las obligaciones garantizadas y pactadas contractualmente. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El contratante para los efectos del artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales nombra para ejercer el cargo de Administrador de la Prórroga del Contrato al señor **LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA**, quien a la fecha se desempeña como Administrador de Redes y Recurso Informático, reservándose el contratante el derecho de nombrar en sustitución del anterior otro administrador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.-

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:



MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
 Presidenta de la Junta Directiva del RPNP



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
 Apoderado Especial
 TELECOMODA, S.A. DE C.V.
TELECOMODA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA**, Notario del domicilio de apopa, comparecen, por una parte **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y dos años de edad, Abogado de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno cinco uno cinco seis guión uno y de tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero guion uno seis cero nueve cinco tres guion cero cero uno guion tres, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en adelante se denominará indistintamente: el Contratante o el RPNP, poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos-setenta y un mil noventa y cinco-ciento ocho-cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio social en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. El Decreto Legislativo Número Cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene el Decreto de Creación del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, por medio de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Institución. 2. Ley Orgánica del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, contenida en el Decreto Legislativo Número Quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número Veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, y que según su Artículo Cinco, la Dirección y Administración General del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; y el Artículo Doce Literal "g", que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional. 3. Acuerdo Presidencial número doscientos cuarenta y seis, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo Cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES** como Registradora Nacional de las Personas

Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un periodo legal de funciones de cinco años; 4. Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO DIEZ**, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, y que corresponde al **ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; a quien en adelante se le denominará "**RNPN o el Contratante**"; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, actualmente de cuarenta y dos años de edad, Estudiante,

, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero siete nueve nueve- uno cero dos- uno, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**", y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número quince del Libro mil setecientos tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y siete al folio ciento dos, en cual consta que el compareciente está facultado para representar a la sociedad única y exclusivamente en la negociación y suscripción de Contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de TELECOMODA, S.A. DE C.V., pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin. En el mismo poder se relaciona ampliamente la existencia legal de la referida sociedad; que en adelante se le denominará "**la Contratista**". Y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato de prórroga de contrato de servicios suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "**1) ANTECEDENTES. Que venimos a otorgar documento de formalización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE UN ENLACE DE INTERNET DE VEINTE MBPS, el cual fuese otorgado mediante Documento Privado Legalizado en esta ciudad y departamento a las catorce horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Hugo Alberto Avalos Canjura, al cual se le dio fuerza de instrumento público, y mediante el cual en lo principal establecimos: "Primera: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista Suministrara a la Contratante UN ENLACE DE INTERNET descrito como: Un enlace de Internet de Veinte Mbps para el Programa de Emisión del DUI en el Exterior; Segunda: PLAZO DEL SERVICIO. El plazo será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, reconociendo los otorgantes los servicios que ya se hayan entregado a la presente fecha; Tercera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las**





Personas Naturales número DI- CERO UNO / DOS MIL QUINCE, será el señor **LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA**; **Cuarta: PRECIO.** El monto del Contrato es por un monto total de hasta **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$16,950.00)**, que el Registro pagará por medio de la Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales a la Empresa de una forma parcial, de acuerdo a los servicios prestados, recibidos a satisfacción y facturados mensualmente; **Quinta: ALCANCE DEL CONTRATO:** La Contratista proveerá un servicio de internet dedicado con ancho de banda de veinte Mbps y redundancia con igual ancho de banda, este servicio se entregara en la última milla por medio de fibras ópticas provenientes de dos centrales diferentes. El enlace se entregara en un router Cisco uno nueve cuatro uno con interfaz Ethernet RJ-cuarenta y cinco. Asimismo se entregaran diez direcciones IP públicas, y además especificaciones que se establecen en que se expresan en la oferta técnica de la presente adjudicación; **Sexta: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto del presente de fondos **GOES**. **Séptima: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y El Registro Nacional de Las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Octava: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por La Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de Las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada a favor del **RNPN**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente mientras esté vigente el suministro de los servicios adjudicados. Para tal efecto se aceptará como garantía, una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **Novena: PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto o al incumplimiento del suministro. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. **Décima: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, respecto al suministro adjudicados en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Primera: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por El Registro Nacional de Las Personas Naturales si fuere procedente; La Contratista deberá ampliar la garantía

de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la fiscalización para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de Las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; y demás cláusulas que no se transcriben por estar claramente redactadas; y para el caso reconocen que cuyo cumplimiento estaría sujeto a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en dicho instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.” **II) DICTAMEN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Que mediante resolución emitida por el Administrador del Contrato Luis Armando Herrera Orellana, a las diez horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil quince, en la cual establece que el servicio prestado por la empresa **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, ha sido prestado cumpliendo a entera satisfacción con los requerimientos establecidos en el contrato, tal cual consta en acta de recepción parciales suscritas cada mes; **III) SOLICITUD DE LA UACI/RPNP a la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V.** Que mediante correspondencia de fecha uno de diciembre de dos mil quince, emitida por la Licenciada Karen Trujillo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del RPNP, dirigida a la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, en la que consta que se realizó la consulta si existía la intención de prorrogar el contrato en los mismos términos, condiciones y precio para el periodo **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, haciéndose alusión al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE UN ENLACE DE INTERNET**; **IV) RESPUESTA DE LA SOCIEDAD TELECOMODA, S.A. DE C.V A LA SOLICITUD DE LA UACI/RPNP.** Mediante correspondencia la sociedad acepta la solicitud de prórroga del contrato, para el periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS** en los mismos términos que fue celebrado; **V) ACUERDO DE PRORROGA DEL CONTRATO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL RPNP.** Que mediante **ACUERDO NÚMERO DIEZ**, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, y que corresponde al **ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, la misma después de discutido ese punto y en base a las consideraciones expuestas por la jefatura de la UACI y los informes rendidos por el Administrador del Contrato, la Junta Directiva acordó: autorizar la prórroga del “Contrato de Servicio de un Enlace de Internet de veinte Mbps” con la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.** por un monto de Dieciséis mil novecientos cincuenta cero cero / cien Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16,950.00) para el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**. Por lo que cumple con los presupuestos que establece el Artículo ochenta y tres de la LACAP y clausula Décima Primera, del contrato relacionado que regula que el mismo podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual. **VI) RATIFICACION DEL CONTRATO E INCORPORACION DE PRORROGA.** El presente instrumento de prórroga de contrato forma parte integral del contrato originalmente firmado y que se ha relacionado ampliamente y por tanto se ratifica íntegramente el



contenido original del mismo; como consecuencia, se modifica la Cláusula Segunda de dicho contrato, referente al Plazo del Servicio así: **Segunda: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo será el contemplado entre el UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. **VII) GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Prorroga de Contrato deberá ser otorgada por La Contratista para garantizar las obligaciones emanadas de la presente prórroga de contrato, a satisfacción del Registro Nacional de Las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de ocho días hábiles a la firma de la presente prórroga del contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de la prórroga del contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente mientras esté vigente el suministro de los servicios prorrogados. Para tal efecto se aceptará como garantía, una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía de cumplimiento de contrato, será liberada por el contratante y devuelta al Contratista a más tardar dentro de los veinte días hábiles, siguientes al vencimiento de la misma, una vez se hayan cumplido las obligaciones garantizadas y pactadas contractualmente. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El contratante para los efectos del artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales nombra para ejercer el cargo de Administrador de la Prórroga del Contrato al señor **LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA**, quien a la fecha se desempeña como Administrador de Redes y Recurso Informático, reservándose el contratante el derecho de nombrar en sustitución del anterior otro administrador".- **Doy Fe:** que dichas firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas ante mí, y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan en su orden, y que advertí a los comparecientes lo establecido en el Decreto Legislativo Número Ciento sesenta, que contiene la Ley de Contribución Especial Para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, publicada en el Diario Oficial número dos cientos tres, Tomo cuatrocientos nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, y que entró en vigencia el trece de noviembre de dos mil quince, en cuanto a que el presente contrato se ve afectado por el mismo, a partir de que el artículo tres literal c) estableció como hecho generador, la *contratación de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario, lo que implica el pago de dicha contribución*, la cual de conformidad al artículo siete, es del cinco por ciento (5%) que se aplicará a la base imponible. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de tres folios, y leídos que les fue por mí íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado. **DOY FE.-**

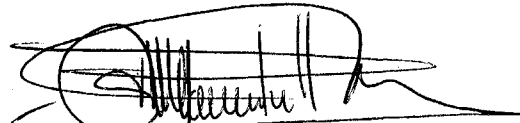
POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:

Luis Armando Herrera Orellana



MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
Presidenta de la Junta Directiva del RNPN



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
Apoderado Especial
TELECOMODA, S.A. DE C.V



HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA
Notario

